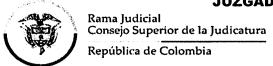
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



SIGCMA

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Artículo 175 parágrafo 20 de la Ley 1437 de 2011

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho			
Radicado	13001-33-33-012-2018-00026-00			
Demandante	Luis José Ramos Mosquera Ruíz			
Demandado	Caja de Retiro de Las Fuerzas Militares			

De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado Doce Administrativo de Cartagena, y en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018) siendo las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 a.m.

DEMSE AUXILIADORA CAMPO PEREZ

SECRETARIA

VENCE TRASLADO: veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a las 5:00 p.m.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PERE SECRETARIA

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena E-mail: admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6648675 – fax 6647275 Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar

Código: FCA - 015 Versión: 01 Fecha: 18-07-2017 Página 1 de 1









10/MAY./2018 04:34 P. M. MACASTELLANOS

JUZGADO Z ADMINISTRATIVO JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO COMUNICACION - CONTESTACIÓN

OUTIVO 2018-47806



CERTIFICADO

BOGOTA D.C

No 212

CREMIL: 36347-47740-49448 SIOJ:80358

LE RECIA

Señor:

JUZGADO (12) DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

Centro Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 No 10-129 Piso 4 Edificio Antiguo Telecartagena

CARTAGENA BOLIVAR

E.S.D.

Asunto: Contestación de Demanda Asignación 20%, Prima de Antigüedad y Prima de Navida

2018 2017-00026 PROCESO No.:

DEMANDANTES:

LUIS JOSE RAMOS MOSQUERA RUIZ

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DEMANDADA:

MAURICIO CASTELLANOS NIEVES , domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.732.146 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 219.450 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por EVERARDO MORA POVEDA en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL me permito CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se opone a las condenas a titulo de Restablecimiento del Derecho, asi como a la condena en costas y agencias en derecho.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Se aceptan los hechos relacionados con el agotamiento de la actuación administrativa (Procedimiento Administrativo). Frente a los demás, la entidad se opone, toda vez que son objeto de debate.

ANTECEDENTES









www.cremil.gov.co

1-La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconoció asignación de retiro al Señor Soldado Profesional (RA) LUIS JOSE RAMOS MOSQUERA RUIZ, mediante Resolución No. 3633 del 28 de Diciembre de 2017 con efectos, a partir del 15 de Febrero de 2008.

- 2- Con escrito recibido y radicado en esta Caja mediante Oficio N° 103819 del 05 de Diciembre de 2016, el actor, instauró derecho de peticion solicitando el reajuste de su asignación de retiro tomando como base el salario mínimo incrementado en un 60%, se reliquide la partida computable conocida como prima de antigüedad adicionando esta partida en un 38.5%, así como también la inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad como partida computable para la asignación de retiro de los soldados profesionales.
- 3 Mediante Oficio No. 2016-82119 del 14 de Diciembre 2016, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares negó las pretensiones

ARGUMENTOS DE DEFENSA



EN CUANTO AL REAJUSTE DEL 20% EN LA ASIGNACION DE RETIRO

El apoderado del demandante solicita condenar a CREMIL a liquidar la asignación de retiro tomando como base de liquidación la asignación básica establecida en el Inciso 2 del Artículo 1 del Decreto 1794 de 2000.

Sobre este particular, el Consejo de Estado planteó el problema jurídico consistente en determinar "si al ser incorporados como soldados profesionales, el salario básico de quienes venían como soldados voluntarios, debe fijarse en un minimo incrementado en un 40%, en aplicación del inciso 1 de la norma en cita, o en un 60%, de acuerdo con lo dispuesto (en) su inciso 2" (*)

Así, mediante Sentencia de Unificación CE-SUJ2 850013333002 20130060 01 del 25 de Agosto de 2016, Consejo de Estado; Magistrada Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez; Demandante: Benicio Antonio Cruz; Demandado: La Nacion-Ministerio de Defensa-Fuerzas Militares de Colombia-Ejército Nacional, aclarada mediante la Sentencia Aclaratoria del 6 de Octubre de 2016, esa corporación unificó la jurisprudencia sobre esta problemática, y sin haber vinculado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, decidió que con fundamento en el inciso 2 del artículo 1 del Decreto 1794 de 2000, los soldados voluntarios posteriormente incorporados como profesionales, tienen derecho a ser remunerados mensualmente en el monto de un salario basico incrementado en un 60%. Así, en la parte resolutiva del fallo, la corporación señaló textualmente lo siguiente:



"PRIMERO.- Por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia, ACLARAR el numeral 1 de la parte resolutiva de sentencia de unificación jurisprudencial CE-SUJ2 No. 003/16 de 25 de agosto de 2016, el cual quedara así:

2

"PRIMERO.- UNIFICAR la jurisprudencia del Consejo de Estado en lo que tiene que ver con el reconocimiento del reajuste salarial reclamado por los soldados voluntarios que posteriormente, en aplicación del <u>Decreto Ley 1793 de 2000</u> fueron incorporados como profesionales, en el entendido que el inciso 2 del artículo 1 del Decreto Reglamentario 1794 de 2000 establece que los uniformados que reúnan tales condiciones, devengaran un salario mínimo legal mensual vigente incrementado en un 60%(...)" (Subrayados y negrillas fuera del texto original).

"SEGUNDO.- Por las razones contenidas en la parte motiva de esta providencia, ACLARAR el numeral 7 de la parte resolutiva de sentencia de unificación jurisprudencial CE-SUJ2 No. 003/16 de 25 de agosto de 2016, el cual quedara así:

"SEPTIMO.- La presente sentencia no es constitutiva del derecho a reclamar el reajuste salarial y prestacional del 20% respecto del cual se unifica la jurisprudencia en esta oportunidad; por lo que el trámite de dicha reclamación, tanto en sede gubernativa como judicial, deberá atenerse a las reglas que sobre prescripción de derechos contempla el ordenamiento jurídico en los artículos 10 y 174 de los Decretos 2728 de 1968 y 1211 de 1990, respectivamente; teniendo en cuenta que deberá contabilizarse en cada caso en particular, teniendo en cuenta el momento en que se presente la respectiva reclamación por el interesado, mas no la fecha de ejecutoria de esta sentencia" (...)" (Subrayados y negrillas fuera del texto original).

Aunado a lo anterior, es preciso manifestar al despacho, que <u>el Ministerio de Defensa Ejército Nacional</u> <u>– Dirección de Personal, en cumplimiento de la sentencia de unificación mencionada anteriormente radicó en esta Entidad, el complemento de la Hoja de Servicio del hoy demandante según consecutivo No. 20165381 de Fecha 04 de Septiembre de 2017, por medio del cual realiza el incremento del 20% adicionado al salario básico mensual del militar, quedando aumentado del 40% al 60% tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 1° del decreto 1794 de 2000.</u>

En consecuencia, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, profirió el correspondiente Acto Administrativo Resolución No. 906 del 18 de Enero de 2018 que a la fecha se encuentra con citación del 16 de Febrero del presente año y notificación por aviso del 14 de Marzo de 2018, incorporando el incremento del 20% de conformidad con el documento aportado por la fuerza, para ser liquidado de tal manera en la asignación de retiro del demandante y posteriormente ser aplicado en la nómina.

EXCEPCIONES DE FONDO

CORRECTA APLICACIÓN DE LA FORMULA DE LIQUIDACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO

(PRIMA DE ANTIGUEDAD)

Indica el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004:

"(...) se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Frente a este aspecto, esta defensa, encuentra suficientemente clara la norma que indica que el soldado profesional tiene derecho a que se le pague asignación mensual de Retiro, así:

Salario Basico = SMLMV (100%) + (Incremento en un 40%) = 140%

Prima de Antigüedad = 38.5 %

Asignación de retiro:

70% = (Sueldo Básico + 38.5% de Prima de Antigüedad)

Por consiguiente, <u>siguiendo la uniformidad y secuencia de la norma</u>, debe reconocerse la asignación de retiro equivalente al setenta por ciento (70%) de: salario básico incrementado en el 38.5% de la prima de antigüedad, tal como ha estado aplicando esta entidad.

Así lo indicó igualmente el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección "C" sentencia del 20 de Septiembre de 2013 proceso referencia No. 11001333503020120008601 Demandante: EDGAR ORLANDO MORA ACOSTA, Demandado: CREMIL, MP. AMPARO OVIEDO PINTO:

"Significa lo anterior, que los aportes sobre la prima de antigüedad para quienes están a tiempo de obtener la asignación de retiro y durante los últimos 11 años, se hará sobre el 38.5% y este porcentaje es parte de la base de liquidación, mas no corresponde en su totalidad para liquidar el monto de la asignación.

Y en cuanto al monto a la cuantía de la asignación de retiro, el articulo 16 dispuso (...)

Es decir que el monto de la asignación, es la proporción de la asignación y al leer con detenimiento la citada disposición se aprecia que dicho monto o cuantía de la asignación de retiro, es el setenta por ciento (70) de la base de liquidación, que es la suma de los factores salariales a tener en cuenta en la asignación de retiro, o sea que sumados los dos factores base de liquidación : salario incrementado en el 40%, más el 38.5% de la prima de antigüedad, se liquidará el 70%, tal como lo hizo la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a folio 13 del expediente, en un sano entendimiento de las disposiciones leídas". (s.f.t.)

"ARTICULO 16.- ASIGNACIÓN DE RETIRO PARA SOLDADOS PROFESIONALES. Los soldados profesionales, que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antiqüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes." (s.f.t.)

Dicha norma se constituye entonces en una disposición de carácter especial que prima sobra las demás normas generales y deroga las normas especiales que le fueron contrarias. (Artículo 45 del decreto 4433 de 2004)

Por consiguiente, al revisar la norma antes transcrita, se encuentra que para efectos de reconocimiento de asignación de retiro, en forma taxativa se consagraron los parámetros, condiciones y porcentajes, que deben ser tenidos en cuenta para efectos del reconocimiento, dentro de los cuales encontramos los siguientes:

ios siguientes.

Acreditación de un tiempo de servicio de 20 años.

Cuantía fija de asignación de retiro en un 70%.

Porcentaje fijo de prima de antigüedad equivalente al 38.5%.

Ì

Al respecto, nótese como la norma en forma expresa establece la forma de reconocer la asignación de retiro, sin entrar a contemplar ni siquiera la posibilidad de factores adicionales, como en un momento dado podría ser la partida de subsidio familiar.

Aunado a lo anterior, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, el cual dispone cuales son las partidas que deben ser liquidadas en cada caso, para efectos de reconocimiento de asignación de retiro así:

"ARTICULO 13. PARTIDAS COMPUTABLES PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES. La asignación de retiro, pensión de invalidez y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

13.1. Oficiales y Suboficiales:

(...)

13.2. Soldados Profesionales:

13.2.1. Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto Ley 1794 de 2000.

13.2.2. Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto.

PARÁGRAFO.- En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de asignación de retiro, pensiones y sustituciones pensionales" (n.f.t., s.f.t)

De la norma anteriormente transcrita, se colige que la entidad demandada aplica la normatividad legal vigente al momento de los hechos, para los respectivos reconocimientos de asignaciones de retiro, ajustándose estrictamente a las partidas señaladas, en las cuales no está consagrada expresamente el subsidio familiar como partida computable dentro del reconocimiento de asignación de retiro, para los Soldados Profesionales, razón suficiente para NO DESVIRTUAR LA PRESUNCION DE LEGALIDAD de los actos demandados.

Sobre el tema de las partidas computables, se ha pronunciado el H. Consejo de Estado, negando las súplicas de la demanda, por ejemplo en fallo de fecha 22 de enero de 2004, siendo Magistrada Ponente la Dra. Ana Margarita Olaya Forero, al señalar:

"... dirá la Sala que tal factor no está contemplado para efectos de la liquidación de la asignación de retiro, por no estar en listado dentro de las partidas señaladas en el artículo 158 del Decreto 1211 de 1990. Es más, la misma norma de manera categórica en su Parágrafo, establece lo siguiente: Parágrafo. Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios, bonificaciones y compensaciones consagradas en este estatuto, será computable para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales".

En similar sentido, el H. Consejo de Estado, en fallo de fecha 27 de julio de 2006, radicado 4094-05, dentro del proceso promovido por el señor Álvaro Alfonso Báez Betancourt, dispuso:

"De otra parte, es preciso señalar que el legislador goza de cierta autonomía y libertad para establecer que componentes constituyen factores para liquidar prestaciones como la discutida en esta litis; por ello, desacertado el argumento del demandante de pretender que no puede el legislador limitar, para efectos de determinada prestación, algunos factores que devengan en servicio el funcionario, pues no existe justificación constitucional y legal que impida que determinada prestación social se liquide sin tener en cuenta el monto de lo devengado."

En más recientes pronunciamientos el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A", en fallo de fecha 10 de Mayo de 2007, siendo Magistrado Ponente el Dr. JOSE MARIA ARMENTA FUENTES, señaló sobre el tema:

"La forma explícita en que se regula cada uno de los derechos objeto de estudio no da margen a discusión jurídica, en la medida que es la propia ley la que de manera clara y taxativa establece los factores que deben tenerse en cuenta al momento de la liquidación de la asignación de retiro, excluyendo también de manera irrefutable los beneficios laborales con contenido económico que no pueden incluirse," (...) (negrilla y subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, sobre el tema específico de los soldados profesionales, se ha pronunciado el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección A, siendo Magistrado Ponente el Dr. JOSE MARIA ARMENTA FUENTES, en fallo de fecha 16 de septiembre de 2010, dentro del proceso promovido

por el señor JOSE MANUEL LEON FERNANDEZ, en el cual se expresó:

"En consecuencia, la normatividad citada aplicable al caso es <u>el Artículo 13 del Decreto 4433 de 2004 y el</u> <u>Decreto 1794 de 2000 en su artículo 1°, en los que se advierte que el subsidio familiar no es una partida computable en la asignación de retiro, toda vez que la norma que regula la materia no la establece como tal para los soldados profesionales del Ejército nacional.</u>

Los razonamientos anteriores permiten deducir con claridad meridiana que dado el grado que ostentaba el accionante al momento de efectuarse el retiro del Ejército Nacional — <u>Soldado Profesional-, no le está permitido legalmente continuar percibiendo el subsidio familiar en los porcentajes a los que se había hecho acreedor conforme a las previsiones dispuestas en el Decreto 4433 de 2004</u>" (negrilla y subrayado fuera de texto)

De otra parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, tiene como objeto el reconocimiento de las asignaciones de retiro del personal de Oficiales, suboficiales y soldados profesionales; para lo cual aplica las disposiciones especiales vigentes para cada uno de ellos y a <u>partir de la expedición de una hoja de servicios</u>, en donde consta toda la información relacionada con el tiempo de servicio y el salario devengado, para fines prestacionales; documento que se constituye en la pieza idónea para el reconocimiento de la asignación de retiro por parte de la Entidad en los términos del artículo 234 y 235 del Decreto ley 1211 de 1990, así:

"Artículo 234. El reconocimiento de asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios que corresponde a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, <u>se hará conforme a la hoja de servicios adoptada por el</u> <u>Ministerio de Defensa." (s.f.t)</u>

Igualmente el artículo 235 del citado estatuto, reza:

"La Hoja de servicios será elaborada de acuerdo con Reglamentación del Ministerio de Defensa Nacional y expedida por el Jefe de Personal, con aprobación del respectivo Comandante de la Fuerza."

Es así, que la hoja de servicios militares expedida por el Ministerio de Defensa con su respectiva aprobatoria, es el documento idóneo e indispensable para el reconocimiento de la asignación de retiro por parte de la Caja; por lo tanto la Entidad está sujeta a la expedición y aporte de dicho documento para el reconocimiento de la correspondiente prestación.

Teniendo en cuenta lo anterior y frente al caso en comento, tenemos que en la hoja de servicios militares correspondiente al actor, expedida por el Ministerio de Defensa, no se encuentra incluida la partida de subsidio familiar, dentro de las partidas computables para asignación de retiro, a la cual hace mención el accionante y sin que este hubiere controvertido dicho acto administrativo gozando de plena legalidad, por lo tanto y en gracia de discusión, el actor debió dirigirse ante la autoridad administrativa respectiva con el fin que le aclararan dicha situación y no pretender que la Caja asuma una carga prestacional que no le corresponde y entre a modificar una información careciendo de competencia para ello.

Aunado a lo anterior y en el evento en que la hoja de servicios estableciera porcentaje alguno por concepto de subsidio familiar, tampoco sería posible reconocer dicha partida en la medida en que el legislador no la contemplo para tales efectos, como se desprende de su tenor literal, contenido en los artículos 13 y 16 del Decreto 4433 de 2004, antes trascrito.

Al respecto, resulta preciso traer a colación lo estableado en el artículo 27 del CPC, así:

"cuando el sentido de la ley sea claro <u>no se desatenderá su tenor literal</u> a pretexto de consultar su espíritu"

Se tiene entonces que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, debe regirse por la normatividad vigente, sin omitir preceptos y sin darle un alcance diferente al establecido por el legislador, máxime cuando la norma no reviste motivos de duda que generen los métodos de interpretación de la ley diferentes al gramatical.

Visto lo anterior, tenemos que para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro, el legislador no contempló porcentajes por este concepto, se reitera que la negativa de la Entidad, tiene su fundamento en las disposiciones que regulan el reconocimiento de la asignación de retiro para los miembros de las fuerzas militares. (Decreto 4433 de 2004).

* Inexistencia de fundamento para incluir y liquidar como partida computable la duodécima de la prima de navidad, en la asignación de retiro del soldado profesional.

Es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, se estableció la partida computable denominada de la Prima de Navidad, para ser tenida en cuenta en las liquidaciones de las asignaciones de los oficiales y suboficiales, así pues señala la norma:

"ARTÍCULO 13. PARTIDAS COMPUTABLES PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES. La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

13.1 Oficiales y Suboficiales: (...)

13.1.8 Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro".

No obstante lo anterior, y tal como puede apreciarse esta partida se estipuló para los oficiales y suboficiales, razón por la cual la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES no liquidó esta partida en la asignación de retiro del actor, obrando de conformidad con el mandato legal.

Ahora bien tal como se puede apreciar en el artículo 13 IBÍDEM, Numeral 13.2 las liquidaciones de los soldados profesionales deben realizarse teniendo en cuenta:

"13.2 Soldados Profesionales:

13.2.1 Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 10 del Decreto-ley 1794 de 2000.

13.2.2 Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto".

Dicha norma se constituye entonces en una disposición de carácter especial que prima sobra las demás normas generales y deroga las normas especiales que le fueron contrarias. (Artículo 45 del decreto 4433 de 2004)

Por consiguiente, al revisar la norma antes transcrita, se encuentra que para efectos de reconocimiento de asignación de retiro, en forma taxativa se consagraron los parámetros, condiciones y porcentajes, que deben ser tenidos en cuenta para efectos del reconocimiento, la norma en forma expresa establece la forma de reconocer la asignación de retiro, sin entrar a contemplar ni siquiera la posibilidad de factores adicionales, como en un momento dado podría ser la partida de la prima de navidad.

De otra parte es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ya citado artículo 13 del Decreto 4433 de 2004 se establece:

PARÁGRAFO. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de asignación de retiro, pensiones y sustituciones pensionales.

Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la jey.

Adicionalmente la 1/12 parte de la prima de navidad es un derecho que los soldados profesionales nunca han percibido, por tanto, mal puede pretenderse que en retiro se reconozcan partidas computables que no fueron reconocidas ni siquiera en actividad.

* Los soldados profesionales e infantes de marina <u>no efectúan aportes</u> mientras se encuentran en servicio activo, para cubrir la duodécima parte de la prima de navidad al momento del retiro:

Sobre este particular, de antemano cabe destacar que a los Oficiales y Suboficiales si se les reconoce el subsidio familiar en la asignación de retiro debido a que mientras se encuentran en servicio activo SI se les efectúan los correspondientes descuentos para cubrir dicha partida al pasar al uso del buen retiro. Contrario a lo anterior, a los Soldados Profesionales e Infantes de Marina no se les reconoce el subsidio familiar en la asignación de retiro debido a que mientras se encuentran en servicio activo, NO efectúan aportes para cubrir el subsidio familiar para cuando salen de baja y se les aprueba la asignación de retiro. Esto, debido a que durante su vida activa se les reconoce el subsidio familiar por el hecho de estar casados o tener una unión marital estable

Sobre los Oficiales y Suboficiales, resulta preciso traer a colación lo estableado en el <u>Artículo 17 del Decreto 4433</u> de 2004, el cual consagra lo siguiente:

Artículo 17. Aportes de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares. Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, aportarána la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

- 17.1 Un treinta y cinco por ciento (35%) del primer sueldo básico, como aporte de afiliación.
- 17.2 Sobre las <u>partidas contempladas en el artículo 13 del presente decreto</u>, en lo correspondiente a cada caso, un aporte mensual del cuatro punto setenta y cinco por ciento (4.75%), porcentaje que se incrementará en cero punto veinticinco por ciento (0.25%) a partir del 1° de enero de 2006, para quedar a partir de dicha fecha en el cinco por ciento (5%).
- 17.3 El monto del aumento de sus haberes, equivalente a los siguientes diez (10) días a la fecha en que se cause dicho aumento.

A su turno, el Artículo 13 del Decreto 4433 de 2004 consagra el Subsidio Familiar como una de las partidas sobre las cuales los Oficiales y Suboficiales aportan a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mientras permanecen en servicio activo, a saber:

Artículo 13. Partidas computables para el personal de las Fuerzas Militares. La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

13.1 Oficiales y Suboficiales:

- 13.1.1 Sueldo básico.
- 13.1.2 Prima de actividad.
- 13.1.3 Prima de antiguedad
- 13.1.4 Prima de estado mayor.
- 13.1.5 Prima de vuelo, en los términos establecidos en el artículo 6° del presente Decreto.
- 13.1.6 Gastos de representación para Oficiales Generales o de Insignia.
- 13.1.7 Subsidio familiar en el porcentaje que se encuentre reconocido a la fecha de retiro.
- 13.1.8 Duodécima parte de la <u>Prima de Navidad</u> liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro."

De otro lado, respecto a los Soldados Profesionales e Infantes de Marina, la normatividad que regula sus aportes en servicio activo en ninguna parte cita el subsidio familiar como una de las partidas sobre las cuales deban aportar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, tal como se evidencia en el <u>Artículo 18 del Decreto 4433 de 2004</u>, a saber:

Artículo 18. Aportes de soldados profesionales de las Fuerzas Militares. Los Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares en servicio activo, aportarán a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares:

- 18.1 Un treinta y cinco por ciento (35%) del primer salario mensual, como aporte de afiliación.
- 18.2 El monto del aumento de sus haberes, equivalente a los siguientes diez (10) días a la fecha en que se cause dicho aumento.
- 18.3 Sobre el salario mensual y la prima de antigüedad, un aporte mensual del cuatro punto cinco por ciento (4.5%) hasta el 31 de diciembre de 2004, porcentaje que se incrementará en cero punto veinticinco por ciento (0.25%) a

partir del 1° de enero de 2005 y, adicionalmente, otro cero punto veinticinco por ciento (0.25%) a partir del 1° de enero de 2006, para quedar a partir de dicha fecha en el cinco por ciento (5%).

El aporte sobre la prima de antigüedad fijado en el presente numeral se liquidará sobre los porcentajes que se señalan a continuación de acuerdo con el tiempo de servicio así: 18.3.1 Ciento por ciento (100%) durante los primeros cinco (5) años.

- 18.3.2 Ochenta y seis punto tres por ciento (86.3%) durante el sexto (6) año.
- 18.3.3 Sesenta y nueve punto uno por ciento (69.1%), durante el séptimo (7) año
- 18.3.4 Cincuenta y siete punto seis por ciento (57.6%), durante el octavo (8) año
- 18.3.5 Cuarenta y nueve punto tres por ciento (49.3%) durante el noveno (9) año.
- 18.3.6 Cuarenta y tres punto dos por ciento (43.2%) durante el décimo (10) año.
- 18.3.7 El treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) a partir del año once (11) de servicio y, en adelante"

* No configuración a la violación del derecho a la igualdad

Sobre la presunta vulneración del DERECHO A LA IGUALDAD, consagrado en la Constitución Nacional en el artículo 13, cabe traer a colación los pronunciamientos efectuados por el Máximo Tribunal Constitucional, en Sentencia No. C-387/94, Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ, en los siguientes términos:

"...Sobre el derecho a la igualdad esta Corporación a través de su Sala Plena y de las Salas de Revisión de Tutelas, ha hecho múltiples pronunciamientos, en los cuales ha definido en qué consiste este derecho, <u>la diferencia entre la igualdad formal y la material y cuándo la diferencia de trato no implica necesariamente discriminación</u>. Valga citar, entre otras, la sentencia C-472/92 cuyo ponente fue el Magistrado José Gregorio Hernández Galindo y en la cual se expresó:

"Existe, pues, un principio general de igualdad entre las personas, cuyo carácter no puede tomarse como absoluto, ya que el supuesto del cual se parte no es el de la plena identidad entre los individuos (igualdad de hecho), de suyo imposible, sino el de una esencia común perfectamente compatible con la natural diversidad de caracteres, propiedades, ventajas y defectos de cada uno y con las distintas circunstancias en medio de las cuales actúan. De ahí que la igualdad ante la ley en su genuina concepción jurídica, lejos de significar ciega uniformidad, representa razonable disposición del Derecho, previa ponderación de los factores que inciden de manera real en el medio dentro del cual habrá de aplicarse y de las diversidades allí existentes...." (...)

"La igualdad es un princípio relacional en el que intervienen por lo menos dos elementos: las situaciones de hecho que se comparan y el criterio de comparación o 'patrón de igualdad' (también llamado 'tertiumcomparationi'). Las dificultades de interpretación pueden provenir del aspecto fáctico o del aspecto valorativo. En la primera de estas situaciones se presenta un problema de verdad o fáctico que debe ser resuelto con base en elementos probatorios empíricos. En la segunda, en cambio, el problema es de tipo normativo y debe ser solucionado a partir de algún método de interpretación que le proporcione sentido a los enunciados, de manera que la comparación de las situaciones concretas sea posible.

Esta segunda manifestación aparece sobre todo en aquellos casos en los que el patrón de igualdad no expresa un hecho comprobable empíricamente, sino un deber ser o un valor."

Y más adelante se refirió al tema del trato diferencial, el cual no se considera en sí mismo discriminatorio y señaló los requisitos que deben cumplirse para que dicho trato se justifique:

".....el trato diferenciado de dos situaciones de hecho diversas no constituye una discriminación siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: primero, que los hechos sean distintos; segundo, que la decisión de tratarlos de manera diferente este fundada en un fin aceptado constitucionalmente; tercero, que la consecución de dicho fin por los medios propuestos sea posible y además adecuada. Como se ve, cada una de estas condiciones corresponde al papel que juegan los tres elementos -fáctico, legal o administrativo y constitucional- en la relación que se interpreta. Por eso, la primera condición pertenece al orden de lo empírico (hecho), la segunda hace parte del orden de lo válido (legalidad) y la tercera del orden de lo valorativo (constitución). (...)"

Se tiene entonces, que el principio de igualdad se predica solo entre iguales, por lo que en el presente caso NO se ha vulnerado el derecho a la igualdad, por cuanto se reitera <u>fue el legislador quien estableció los parámetros para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro, a través del decreto 4433 de 2004, Decreto que actualmente se encuentra vigente y el cual no ha sido objeto de demandas de legalidad que afecten su vigencia; por lo tanto en el evento en que el actor presente algún tipo de inconformidad frente a las normas que sirvieron de fundamento para el reconocimiento debe acusar las mismas, por cuanto a esta Caja le está vedado efectuar interpretaciones de las mismas o hacerlas extensivas a personal para el cual no fueron establecidas.</u>

Al respecto es preciso señalar que no le corresponde a esta Caja, efectuar interpretaciones, ni juicios de valor, apartándose de lo establecido en la norma especial aplicable a cada uno de los miembros de la fuerza pública, siendo del caso indicar que los Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares tienen una disposición especial, los miembros de la policia Nacional cuentan con otras disposiciones, el personal civil tiene otras disposiciones y los soldados profesionales también cuentan con su regulación especial sobre la materia; debiendo la Entidad reconocedora de la prestación aplicar en su integridad tales disposiciones y de no hacerlo, se estaría asumiendo una carga prestacional que no le corresponde; sin embargo es preciso señalar que el derecho a la igualdad, solo se predica entre iguales.

De los planteamientos expuestos se colige que la Entidad actuó conforme a derecho y los actos administrativos proferidos gozan de presunción de legalidad.

* Legalidad de las actuaciones efectuadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Correcta aplicación de las disposiciones legales vigentes:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que les es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna, el cual reza:

"La ley determinara el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que le es propio."





En desarrollo del anterior precepto constitucional, se han proferido diferentes disposiciones legales, por los cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 1211 de 1990 y Decreto 2070 de 2003, encontrándose en la actualidad vigente el Decreto Ley 1211 de 1990 modificado en algunos apartes por el Decreto Ley 1790 de 2000 y actualmente vigente el decreto 4433 del 31 de Diciembre de 2004, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

* No configuración de Causal de Nulidad:

De otra parte es preciso señalar que el artículo 137 del CPACA, establece cuando es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos, así:

- Cuando las actos administrativos infrinjan normas en que debian fundarse.
- Cuando hayan sido expedidos por funcionarios u órganos incompetentes.
- Cuando hayan sido expedidos en forma irregular.
- Cuando hayan sido expedidos con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa.
- Cuando hayan sido expedidos con falsa motivación.
- Cuando hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

En el caso bajo estudio, no se configura ninguna de las causales de nulidad de los actos administrativos proferidos y por el contrario las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares.

* No procedencia de la causal de Falsa Motivación en las actuaciones de CREMIL:

Sobre este particular, cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares y, en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad. Por tal motivo, no se encuentran viciadas de Falsa Motivación, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, y sobre este tema, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección "A", en Sentencia Nº 10051 del 19 de Marzo de 1998, Consejera Ponente Clara Forero de Castro, señaló lo siguiente:

"...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. <u>La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida notificación jurídica y apreciación razonable(...)" (Subrayados fuera del texto original).</u>

En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

EXCEPCION

PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO

En gracia de discusión, si al actor le asistiera algún derecho con respecto a las pretensiones de la presente demanda, no podría reconocérsele por cuanto el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 establece la prescripción de las mesadas en tres años, contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, por lo tanto y en el evento en que no se acojan los planteamientos expuestos por esta Caja, se debe declarar la prescripción del derecho.

En consecuencia, con todo respeto solicito a este Honorable Despacho, declarar probada la excepción.

COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

El Articulo 188 del <u>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</u> (CPACA - Ley 1437 de 2011) establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

"Articulo 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondra sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución <u>se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.</u>" (Actual Código General del Proceso) (Subrayados fuera del texto original).

A su turno, los incisos 5 y 8 del Artículo 365 del <u>Código General del Proceso</u> facultan al juez para decidir sobre las costas, señalando textualmente lo siguiente:

"Articulo 365. Condena en costas.

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condena en costas se sujetara a las siguientes reglas:

- 5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, <u>el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial</u>, expresando los fundamentos de su decisión.
- 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación." (Subrayados fuera del texto original).

La jurisprudencia ha definido las costas procesales como aquellos gastos que se deben sufragar en el trámite de un proceso y éstas se componen de expensas y agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, entre otras, mientras que las agencias en derecho, sí corresponden a los gastos u honorarios del abogado, que el Juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora (Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 5 de octubre de 2001, Exp.12425).

Por consiguiente, en materia de lo Contencioso Administrativo, la condena en costas no se rige por un concepto objetivo, sino que exige por parte del operador jurídico una <u>valoración subjetiva</u> para su condena, no basta simplemente que la parte sea vencida, sino que debe realizarse una valoración de las conductas desplegadas por

esa parte vencida. En otras palabras, solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

En ese sentido, y de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado. "la norma contenida en el citado artículo 188, no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de disponer, esto es, de pronunciarse sobre su procedencia"

La mencionada sentencia preciso que si bien es cierto en la Ley 1437 de 2011 no aparece la previsión que contenía el artículo 171 del Decreto 01 de 1984, referido a la potestad de imponer condena en costas, "teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, también lo es la norma establecida en la Ley 1437 de 2011, no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que ella es el resultado de observar una serie de factores tales como la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderará tales circunstancias y se pronuncia sobre la procedencia de imposición con una decisión sustentada..."

Para el presente caso, se tiene lo siguiente:

- 1. La Entidad dio contestación a la demanda, aportando los antecedentes del Acto Administrativo demandado, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 175 del CPACA.
- 2. La entidad acudió oportunamente a realización de la audiencia inicial.
- 3. La Entidad no realizó actos dilatorios, ni temerarios ni encaminados perturbar el procedimiento.

En conclusión, la entidad demandada no ha realizado actos dilatorios, ni temerarios, ni encaminados a perturbar el procedimiento, habiéndose limitado a realizar actos propios a la defensa judicial. Por tal motivo, <u>respetuosamente se solicita a su señoría no imponer condena en costas y agencias en derecho</u>.

PRUEBAS

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

- Copia autentica del cuadernillo de reconocimiento de la asignación de retiro del demandante
- Copia autentica del cuadernillo de correspondencia.
- Actos administrativos de reconocimiento de retiro..
- Contestaciones de derechos de petición. Oficios CREMIL.
- Copia de la Resolución No 906 del 18 de Enero de 2018 por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20% dentro de la asignación de retiro.

Así mismo, me permito indicarle al Despacho de la manera más respetuosa que el expediente administrativo del militar lo conforman varios cuadernillos, entre ellos: correspondencia, embargos, cumplimiento de sentencias (por diferentes asuntos), subsidio familiar, etc., por lo que no se remite la totalidad del mismo por considerar que no constituyen una prueba conducente y pertinente dentro de esta causa en tanto que si se generan costos a cargo del erario público.

No obstante lo anterior, si el señor Juez considera que se debe aportar la totalidad de los cuadernillos que conforman el expediente administrativo del militar en forma inmediata esta defensa estará presta a atender su solicitud.

Solicito al Despacho tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen al reconocimiento de la asignación de retiro del militar, así como las normas de carácter especial que rigen a los integrantes de las Fuerzas Militares (Decreto 4433 de 2004).

ANEXOS

- 1. Poder a mi conferido.
- 2. Acta de Posesión No. 054-2012, 06 noviembre 2012, de Dr. EVERARDO MORA POVEDA.
- 3. Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por medio de la cual se hacen unas incorporaciones a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- 4. Resolución No. 30 de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- 5. Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las FFMM.
- 6. Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- 7. Certificado de ejercicio de funciones del Director General de la Caja de Retiro FFMM.

NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG (RA) del Ejército **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**, Director General y Representante legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., recibe notificaciones en el edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27 Oficina 214. Me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente: <u>notificacionesjudiciales@cremil.gov.co</u>

El suscrito apoderado en Bogotá D.C. en el Edificio Bachué, Carrera 10 Nº 27-27, Piso 3 teléfono 6477777, extensión 2269 mcastellanos@cremil.gov.co

Atentamente;

MAURICIO CASTELLANOS NIEVES

CC. No. 79.732.146 de Bogotá D.C TP. No. 219.450 del C. S. de la J.

Folios: (9) Anexos (19)



REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



No. 212

CERTIFICADO CREMIL 00000

Señores		٨				
5U2G900	10	DOMINGRATINO	De	CMCUITO	De	CATAGEUD
			10			

S. D.

ASUNTO: Memorial Poder

RADICADO:

20 17 -000 21

DEMANDANTE: DEMANDADO:

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

EVERARDO MORA POVEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá, y Tarjeta Profesional No. 71.642 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad a la delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, realizada con Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2013, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Abogado MAURICIO CASTELLANOS NIEVES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.732.146 expedida en Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No. 219.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, dentro del proceso de la referencia; revocando con este, cualquier poder que haya sido conferido con anterioridad.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,

EVERARDO MORA POVEDA

CC. No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá

Jefe Oficina Jurídica

ACEPTO:

MAURICIO CASTELLANOS NIEVES CC No. 79.732.146 T. P. No. 219.450 del C. S. de la J.

OFICIMA DE APOVO PARA LOS JUZGADO ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSON El documento fue presentado personalmente Maria Ranuel Correate 1984 ada Quien se identifico C C No 79 732 TP No 2 19.450 Bogotá. D.C. Responsable Centro de Sen

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito

EVERNADO MORATO POVEDA

11:344:164

Identificado (a) con C.C.

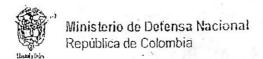
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. la huella se autentica por solicitud del intere ado.



Z HUIT

HOICE DEPENT







LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA:

Que el señor Mayor General (r) EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.230.368, desempeña actualmente las funciones de Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, cargo para el cual fue nombrado por Decreto No. 0978 del catorce (14) de mayo del año dos mil doce (2012), con acta de posesión de No. 0562 de fecha 03 de julio de 2012.

La anterior constancia se expide de conformidad con el artículo 43 del Acuerdo 08 de 2002.

ASTRID ROJAS SARMIENTO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 10978

DE 2012

Por el cual se acepta una renuncia y hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA

Aceptar la renuncia presentada por el señor Mayor General @ RODOLFO ARTICULO 1º. TORRADO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.607.402, al empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 1º de junio de 2012.

ARTÍCULO 2º. Nombrar a partir del 1º de junio de 2012, al señor Mayor General @ EDGAR ŒBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.230.368, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 3º.

(

El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogota, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ه رو



ACTA DE POSESICIN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN NO.

52-12

FECHA

3 de Julio de 2012

Ciudadania No 19.230.368, con el fin de tomar posesión como DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CODIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, En la ciudad de Bogota D.C., se presentó al DESPACHO DEL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS NACIONAL, el Señor Mayor General @ EDGAR I;EBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de Ciudadania No 19.230.368, con el fin de tomar pressión como DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DE DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO del cual fue NOMBRADO mediante Decreto No. 0978 d s) 14 de Mayo de 2012. MILITARES, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL

Presto el juramento ordenado por el articulo 122 de la Constitución Política.

de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de Manifesto, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, 2002 y demás disposiciones vigentes para el desemper o de empleos públicos. En cumplimiento a lo dispuesto por el articulo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

GR. ALEJANDRO NAVAS RAMOS

Tari

Comandante General de las Fuerzas Militares, encargado de la funciones del Despacho del

Ministro de Defensa Nacional

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES OFICINA ASESORA DE JURIDICA MEMORANDO No. 211 - 025

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2013

CREMIL: 00000

MOTORIO 1-56 p. in SVALDES CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

RESCUCION ... SONIA CANULHA KEJA KARVAEZ OFICHA PLANCIAN

CONSECUTIVO, 5404 H3 CONCENCACION 711475

CCOMPANA DEFE OFICINA ASESORA JURIDICA SUBJECTE DEFE OFICINA ASESORA JURIDICA PARA

SUBDIRECTORES

JEFES OFICINAS ASESORAS COORDINADORES DE GRUPOS

DE

JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA

ASUNTO

RESOLUCION No. 30 DEL 04 DE ENERO 2013-

DELEGACION DE FUNCIONES

De manera atenta y para los fines pertinentes, adjunto remito la Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2012, "Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1.995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionada con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares".

Cordialmente,

EVERARDO MORA **POVEDA**

Anexo: 05 folibs

Proyecto: Maria Gordillo



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 3 0 DE 2013

, D 4 ENE 2013

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".
 - (...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley
- 2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantia hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

- 3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Cajal, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
- 4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
- 5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoria, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas
- 6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.
 - b. Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.
 - c. Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del articulo 11 de la ley 489 de 1998.
 - d. El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizara a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.
- 7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
- 8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
- 9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Directer General de la Entidad entre otras funciones:

- a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"
- b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
- 9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los limites y condiciones que establece la Ley"
- 10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:
 - a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"
 - b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"
 - c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".
 - d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"
 - e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, :mediante poder que le otorgue el Director General"
- 11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por ila cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuaies legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prorroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantla única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

- Contratos de concesión
- 2. Contratos de donación
- 3. Convenios interadministrativos
- Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. 0 4 ENE 2013

MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyecto: P.D Marla del Pilar Gordillo

Reviso: Everardo More Poveda

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESION No. 054 - 2012

FECHA: 06 de noviembre de 2012

de la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director de la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director de la ciudad de piudadania No. 11.344.164, con el fin de asumir las funciones del agordio del del Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de decidad, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de deviciones del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

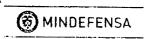
ാണ് െ പ്രത്യേക്കാൻ ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

resente de cajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causacasa desantifidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de casa de biecidas en los decretos 2400 de 4968, 1950 de 4973, Ley 4ª de de de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de casa públicos.

> Autoridad que posesiona Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA Director General

Responsable del Area-Talento Humano (E)

El Donnie







Bogotá D.C.,

31/MAY./2016 10:48 A. M. ELARROTA

DEST.

ABOGADO

EVERARDO MORA POVEDA ATM ASUNTO: COMUNICACIONES - CERTIFICACION

MONICA FAJARDO MONCADA - TALENTO FOLIOS:

AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0036479 CONSECUTIVO 2016-36480



621-

CREMIL 46113

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA:

Que el Abogado EVERARDO MORA POVEDA identificado con la cédula ciudadania No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá, es empleado de esta Entidad, desde el 06 de noviembre de 2012, vinculado mediante Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Sector Defensa 2-1 grado 24, desempeñando las siguientes funciones:

- 1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
- 2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- 3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos
- 4. Velar por la atención y vigilancia de los procesos, tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, cumplimiento de sentencias, que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- 5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos. Decretos. Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
- 6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.











", fin he hu o Boches Mesales e Piro II, dingulà fi fili. Colombir 발활1.52 4 3557500 Upon, era e ta 646000010070 Pami * 7 1 3557500

www.cremil.gov.co



- 7 Elaborar las respuestas a los recursos, requerimientos judiciales de su competencia en procesos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este asi lo solicite
- 8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
- 9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
- Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- 11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
- 12. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.

Que mediante Resolución No. 5443 del 16 de junio de 2014, fueron creadas, modificadas y organizadas unas Áreas de trabajo que dependen directamente de la Oficina Asesora Jurídica.

Que a continuación se relacionan las funciones del Grupo de Negocios Judiciales, Área de Conciliaciones, Área de Recursos y Notificaciones, Área de Sentencias y Liquidaciones, Área de Derechos de Petición, Procesos Especiales y Tutelas y el Área de Jurisdicción Coactiva, y que son supervisadas, verificadas y controladas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, así:

Funciones Generales de los Grupos y Áreas:

- Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio
- 2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
- 4. Velar por la atención y vigilancia de las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, cumplimiento de sentencias, que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- 5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia. Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
- 6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
- 7. Elaborar las respuestas a los recursos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.

- 8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
- 9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad, así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
- 10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- 11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
- 12. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

El Grupo de Negocios Judiciales tiene a cargo las siguientes funciones:

- 1. Ejercer la defensa judicial en forma oportuna y eficiente en todos los procesos judiciales en los que haga parte la entidad y las que se puedan generar de las diferentes problemáticas salariales ya existentes de los militares retirados y sus beneficiarios.
- 2. Representar a la entidad judicial y extrajudicialmente en los procesos y demandas que cursen en contra de la misma, derivadas de las reclamaciones de los militares retirados y sus beneficiarios.
- 3. Participar en la definición de criterios jurídicos para adopción de la entidad en todo lo relacionado con las prestaciones sociales a cargo de la entidad
- 4. Realizar la vigilancia judicial la nivel nacional de los procesos que cursan en contra de la Caja, de conformidad con los recursos y procedimientos destinados para tal fin.
- 5. Atender los requerimientos judiciales realizados por los diferentes Despachos Judiciales de su competencia dentro del término legal establecido para tal fin.
- 6. Rendir los informes que requiera la Dirección General.
- 7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo
- 8. Ejercer la defensa judicial en forma oportuna y eficiente en todos los procesos judiciales en los que haga parte la entidad y las que se puedan generar de las diferentes problemáticas salariales ya existentes de los militares retirados y sus beneficiarios
- Representar a la entidad judicial y extrajudicialmente en los procesos y demandas que cursen en contra de la misma, derivadas de las reclamaciones de los militares retirados y sus beneficiarios.
- 10. Participar en la definición de criterios jurídicos para adopción de la entidad en todo lo relacionado con las prestaciones sociales a cargo de la entidad.
- 11. Realizar la vigilancia judicial la nivel nacional de los procesos que cursan en contra de la Caja, de conformidad con los recursos y procedimientos destinados para tal fin.
- 12. Atender los requerimientos judiciales realizados por los diferentes Despachos Judiciales de su competencia dentro del término legal establecido para tal fin.
- 13. Rendir los informes que requiera la Dirección General.
- 14. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo

El Área de Derechos de Petición Tutelas y Procesos Especiales, tiene a cargo las siguientes funciones:

- 1. Atender los derechos de petición y solicitudes especiales en agotamiento de vía gubernativa.
- 2 Interrumpir términos de respuesta en los casos en que deba ser revisada por otra área la solicitud correspondiente.
- 3. Participar y promover por el cumplimiento de los términos legales.
- 4. Atender las acciones constitucionales contra la Entidad y remitir para cumplimiento los fallos a la dependencia responsable.
- 5. Representar a la entidad en los procesos penales, disciplinarios o fiscales en calidad de denunciante, disciplinado o víctima según el caso.
- 6. Preparar los informes estadísticos solicitados por la Dirección General.
- 7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo

El Área de Conciliaciones, tiene a cargo las siguientes funciones:

- Recibir las solicitudes de conciliación y las citaciones a las audiencias fijadas en las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas y Despachos Judiciales.
- 2. Registrar en la base de datos y de control de audiencias la fecha y hora de las mismas, la clase de audiencia, cuantia y demás datos necesarios para su respectiva identificación y programación.
- 3. Incorporar los datos de que trata el numeral anterior en el aplicativo SIOJ.
- 4. Incorporar las solicitudes de conciliación y las citaciones en las carpetas de acuerdo al código y remitirlas al Grupo de Gestión Documental para su respectivo archivo.
- 5. Realizar la programación de las audiencias, teniendo en cuenta si son en Bogotá o a nivel nacional.
- 6. Elaborar el cronograma de audiencias y coordinar con el Jefe de la Oficina Jurídica la designación de los Profesionales que asistirán las audiencias.
- 7. Despachar y realizar los trámites logísticos a que haya lugar para asegurar la asistencia a las a través de la empresa contratista a nivel nacional o con el personal de planta mediante Comisión si surge la necesidad.
- 8. Elaborar las Fichas Técnicas de las solicitudes de conciliación extrajudicial y las judiciales sobre problemáticas salariales y asuntos especiales, dentro del término establecido en la ley para ser sometidas a consideración de los miembros del Comité de Conciliación.
- 9. Preparar la documentación necesaria para la asistencia a las audiencias y entregarla al profesional asignado para asistir a la misma (citación, acta o certificación de comité de conciliación, poder y anexos y demás documentos que se requieran).
- 10 Justificar la inasistencia a las audiencias cuando por cualquier circunstancia la Entidad no haya asistido
- 11 Coordinar con las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas, Despachos Judiciales y apoderados de los demandantes, la fecha de celebración de las audiencias cuando hubiere necesidad, en especial a nivel nacional.
- 12 Llevar al dia la estadistica correspondiente a la asistencia a las audiencias tanto judiciales como extrajudiciales, asistidas, no asistidas, aplazadas, conciliadas, fallidas.
- 13. Registrar diariamente en la base de datos el resultado de la asistencia a las audiencias extrajudiciales y judiciales
- 14. Velar por el registro en el SIOJ y en LITIGOB del resultado de las audiencias extrajudiciales y judiciales a cargo del Profesional designado para su asistencia.

- 15. Preparar los informes estadísticos solicitados por el Jefe de la Oficina Jurídica, los demás miembros del Comité de Conciliación o el Director de la Entidad para su respectivo análisis y aprobación
- 16. Las demás funciones inherentes a las actividades realizadas

El Área de Sentencias tiene, a cargo las siguientes funciones:

- Recibir y revisar los fallos proferidos contra la entidad y dar el trámite a que haya lugar
- Adelantar el trámite, reconocimiento y pago oportuno de los fallos judiciales cuando se presenten condenas a la entidad.
- Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de la documentación correspondiente a cumplimientos de sentencia dictadas a favor del personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales en retiro y/o sus beneficiarios
- Sustanciar, elaborar y remitir para la suscripción de la Dirección General, los actos administrativos que correspondan al cumplimiento de sentencias
- Ingresar en el SIPS (Sistema de Información de Prestaciones Sociales) la información pertinente a los cumplimientos de sentencia y coordinar la inclusión en nómina de las novedades a que haya lugar.
- Verificar y resolver los reclamos que se hagan a la Entidad por concepto de reconocimiento, liquidación y pago de los fallos judiciales dictados por cualquier concepto con cargo al rubro de sentencias
- Proyectar las respuestas y ejecutar las gestiones jurídicas correspondientes a las reclamaciones presentadas por los afiliados a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en cuanto a sentencias y conciliaciones aprobadas por los Despachos Judiciales
- Coordinar con la Subdirección Financiera el trámite de las solicitudes de pago por sentencia judicial o conciliación que presenten sus afiliados o sus apoderados.
- Preparar los informes estadísticos solicitados por la Dirección General.
- 10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo

El Área de Recursos y Notificaciones, tiene a cargo las siguientes funciones:

- 1. Proyectar respuesta a los recursos de reposición y las revocatorias directas que se interponen contra las resoluciones expedidas por el Director General de la Entidad relacionados con asignaciones de retiro y sustitución pensional.
- Participar y promover por el cumplimiento de los terminos legales
- Revisión y firma de las comunicaciones de cumplimiento de sentencia
- Responder los derechos de petición que tengan relación con las actividades del Área
- Remite dentro de los días siguientes a su ejecutoria, los actos administrativos de cumplimiento al área financiera, con fines de pago
- Preparar los informes estadísticos solicitados por la Dirección General.
- Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo.

Se expide a solicitud del interesado, según solicitud radicada bajo el No. 46113

Atentamente.

bunge trong syrud; 7 Profesional de Defensa MÓNICA JÓHANA FAJARDO MONCADA Responsable Área de Talento Humano

Elaboro: TSD. Elsa la Rona



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS HILITARES

RESOLUCION NÚMERO

DEL 2012

01 MW 2012

For la cual se hace un nombramiento en la pianta de personal de la Caja de Retiro

😑 DIRCCTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

ம அரைப்பற de sus facultades legales y en especial las confendas en el articulo 🧽 rel Depréto 91 de 2007 y el numeral 23 del aniculo 29 del Acuerdo 08 de 2002

RESUELVE:

PERCHONO. Numbrar con fecha 06 de noviembre, de 2012 para el el para les de Jefe de Oficina Asesora del Secto: Défensa 2-1 grado per de la curádica al Abogado EVERARDO MORA frances de identificado con la cédula de ciudagranía 40, 11 fas des

SECREMAND 20 Copia de la presente resolución será archivada en la stona

laboral del Abogado EVERARDO MORA POVEDA. MOJEQUED 36 Disponer la publicación del presente acto administrativo en

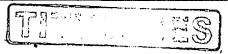
complimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.

ere oto ao La prosente resolución nge a partir de la fecha de publicación y surte efectos fineales a partir de la fache. Le te

Cucuquest, Comuniquest y Cumplase

Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA Director General

COM OWN TOO COM LE ROU.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RECONOCIMIENTO ASIGNACIÓN DE RETIRO

11796783

GRADO	SOLDADO PROFESIONAL
FUERZA	EJERCITO
TITULAR_	MOSQUERA RUIZ LUIS JOSE RAMOS
RESOLUC	3633 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007 IÓN No.
	RECONOCIMIENTO Y PAGO ASIGNACION DE RETIRO

MOTIVO

REPUBLICA DE COLOMBIA

EJERCITO NACIONAL



Página 1 de 2

DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

QUIDACIÓN DE SERVICIOS NRO. 3-00011796783

FUERZA: EJERCITO

FECHA: 13-11-2007

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos :MOSOUERA RUIZ LUIS JOSE RAMOS

Cédula Nro. 11796783 PUERTO BERRIO

Código Milltar:

8739277

Grado:

PF ____Arma: NA

Estado Civil:

Union Libre

Fecha Nacimiento: 10-02-1965 SAN FRANCISCO DE QUIBDO

Dirección:

NO REPORTADA NO REPORTADO NO REPORTADO

Telefonos:

Dependencia Actual: BATALLON DE INFANTERIA # 42 BATALLA DE BOMBONA

Causal de Retiro :

POR TENER DERECHO A LA PENSION

Disposición Retiro: ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 1445 28-10-2007

Fecha Ingreso:

Fecha Corte (Retiro): 15-11-2007

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS				
Concepto	Años Mes	es <u>Dí</u>	as <u>Tota</u>	<u> 11</u>
TIEMPO FISICO	4	٣	14 1,45	54
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1~	7	14 - 58	34
SOLDADO VOLUNTARIO	14	8 —	0 _ 5,28	30
TIEMPO TOTAL	20	3 •	-28 . 7,31	18
DIFERENCIA A?O LABORAL	0	0	28 2	28
TIEMPO LIQUIDACION	20	4	26 7.34	16

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACIÓN RETIRO					
Concepto	<u>Años Meses</u>	<u>Días</u>	Total		
TIEMPO FISICO	0 44	14	1,454		
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	((gir 7	14	584		
SOLDADO VOLUNTARIO	14 8	0	5,280		
TIEMPO TOTAL	<i>))</i> 20 3	28	7,318		
DIFERENCIA APO LABORAL	0 0	28	28		
TIEMPO LIQUIDACION -	20 4	26	7.346		

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS	Dis	sposic	ión	Skar	sos				
Conceptos	Clase	Nro	<u>Fecha</u>	Desde	<u>Hasta</u>	<u>Años M</u>	<u>eses</u>	<u>Dí</u>	<u>ias</u>
SERVICIO MILITAR			~	<u>19870703</u>	<u> 19890217</u>	سر <u>1</u>	<u> 7</u>		<u>14</u>
- SOLDADO REGULAR	CERTIF	3277	20070613 ²⁷ (19870703	19890217	1 1	7	1	14
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	CERTIF	3277	20070613		22224404	44			
SOLDADO VOLUNTARIO			1 0/2	<u>19890301</u>	20031101	<u>14</u>	ā		Ā
- SOLDADO VOLUNTARIO	OAPEJC	1017	_19890220	19890301	20031101	14	8		44
SOLDADO PROFESIONAL			څه ^۲	<u> 20031101</u>	20071115	<u> </u>	<u>u</u>	_	14
SOLDADO PROFESIONAL	OAPEJC	1175,		20031101	20071115	4	0		14 -
POR TENER DERECHO A LA PENSION	OAPEJC	// \	/20071028	20071115	20000244	•	2		0
TRES MESES DE ALTA EJERCITO NACIONAL	OAPEJC	(1445	20071028	<u>20071116</u>	20080214	<u>0</u>			

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

<u> Descripción</u>	Porc.	<u>Valor</u>
VELDO BASICO	.00	607.180.00
IMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	58.50	607,180.00 355,200.00
	12011	962 380 00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIR

<u>Descripción</u>	Porc.	<u>Valor</u>
Descripción SUELDO BASICO PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	.00 58.50	 607.180.00 355,200.00
		 962,380.00

HABERES ULTIMA NOMINA OCTUBRE/2007 DIAS: 30 GRADO: PF

<u>Descripción</u>	Porc.	<u>Valor</u>
SUELDO BASICO	/	607,180.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	58.50	355,200.30
BONIFICACION ORDEN PUBEICO SOLDADO PF	10.00	60,718.00
SEGURO DE VIDA SÚBŠIDÍADO	.00	8,389.00
16-		1 031 497 30

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA OCTUBRE/2007 DIAS:	30 GRADO: PF				
Descripción	Còdigo	<u>Valor</u>	<u>Inicio</u>	<u>Termino</u>	
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	24,287.20	00/0000	00/0000	
CAJA RETIRO FF.MM. APORTE	9105	37,196.60	00/0000	00/0000	
FONDO DE ASISTENCIA JURIDICA	9158	20,279.00	10/2007	10/2007	
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	9295	8,389.00	00/0000	00/0000	
COOSERPARK	9960	6,875.00	03/2007	04/2012	

8



N qe 2 Página 1

DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

3-00011796783 QUIDACIÓN DE SERVICIOS NRO.

EJERCITO FUERZA

13-11-2007 FECHA:

Porcentaje 01-01-1900 Fec. Nacto. Fec.Disp. Disp. Nro. Nro.ldent. Parentesco Parentesco MADRE RECONOCIMIENTO SUBSIDIO FAMILIAR MARIA RAMOS MOSQUERA RIVAS REGISTRO DE EMBARGOS INFORMACION FAMILIAR Beneficiario Beneficiario

OBSERVACIONES

El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza Los datos aqui registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal

Elaboró

SV. JORGE ELIECT

Coronel EMILIO ENRIQUE TORRES ARIZA DIRECTOR PERSONAL EJERCITO NACIONAL

SV. JORGE ELIECER PEREIRA MORALES

TC. PENP LOZANDBUTTRACO
JEFESSECCION ALTAS Y BAJAS
OINECTOR PERSON

ONECTOR PE

Jarcita



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CREMIL 79949

RESOLUCION NÚMERO

DEL 2007

..... **3**633

) 28 DIC. 2007

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Soldado Profesional ® del Ejército LUIS JOSE RAMOS MOSQUERA RUIZ.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Acuerdo 08 de 2002, Modificado por el Acuerdo 04 de 2005

CONSIDER ANDO:

- 1. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. 79949 del 28 de noviembre de 2007, sin numero de fecha 13 de noviembre de 2007, expedida por el Jefe Sección Soldados y el Director de Personal de Ejército, consta que el señor LUIS JOSE RAMOS MOSQUERA RUIZ fue retirado de la actividad militar por DERECHO A TENER PENSION baja efectiva 14 de febrero de 2008 con el grado de Soldado Profesional del Ejército.
- 2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio:

20 años, 04 meses y 26 dias

Estado civil-

Unión Libre

Nombre de la compañera

GLADYS LOPEZ JIMENEZ

- 3. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro así:
 - En cuantia del 70% del salario mensual (Decreto 4580 de 2006) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).
 - Adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad.

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Soldado Profesional ® del Ejército LUIS JOSE RAMOS MOSQUERA RUIZ.

4. Advertir que se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Articulo 20, numeral 3 del Acuerdo 08 de 2002, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor Soldado Profesional ® del Ejército LUIS JOSE RAMOS MOSQUERA RUIZ, nacido el 10 de febrero de 1965, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.796.783 de Quibdo - Choco, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 15 de febrero de 2008, así:

- En cuantía del 70% del salario mensual (Decreto 4580 de 2006) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).
- Adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad.

ARTICULO 20. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la observación en el considerando No. 4 de la parte motiva.

ARTICULO 3o. El señor Soldado Profesional ® del Ejército LUIS JOSE RAMOS MOSQUERA RUIZ, aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en los Incisos 38.1 y 38.2 del Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 4o. Disponer que los valores que llegaren a resultar por reconocimiento del derecho con tres (3) años de anterioridad al 15 de febrero de 2008, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, según lo dispuesto en el Articulo 43 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 5o. Para efectos del pago de la Asignación de Retiro, el militar debe abrir una cuenta corriente o de ahorros en la Entidad Financiera que desee e informar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

ARTICULO 60. El pago de la prestación estará sujeto a la presentación del certificado de supervivencia reciente en el evento en que el cobro de la misma se haga a través de apoderado, curador o representante legal.

Por la cual se ordena el reconocirhiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Soldado Profesional ® del Ejército LUIS JOSE RAMOS MOSQUERA RUIZ.

ARTICULO 7o. Para efectos de citación a notificar al señor Soldado Profesional ® del Ejército LUIS JOSE RAMOS MOSQUERA RUIZ téngase en cuenta la siguiente dirección: Carrera 5ª No. 58 - 11 Barrio Centro en Puerto Berrio -Antioquia.

ARTICULO 8o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 28 del Acuerdo 08 de 2002, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes a su notificación personal, o desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

> NOTIFIQUESE Y CUMPLASE Bogotá, D.C., a

2 8 DIC. 2007

MAYOR GENERAL ® RODOLFO TORRADO QUINTERO DIRECTOR GENERAL

MIMISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. GAJA DE RETIDO. LAS FUERZAS MILITARES

POSEUCRA CUIT CC. 11.796.783 ole

on due contra alla procede el recurso de A calculate season and deniro de los cinco (5)

ing will ,) firma (s) MANIFIESTA:

CCL 8732 200 DE SETTRO DE LAS

COTHICACIONIS Y HELICONS LEGISLACION





REPÚBLICA DE COLOMBIA

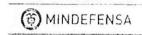


MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CORRESPONDENCIA

11796783

GRADO	SOLDADO PROFESIONAL
FUERZA_	EJERCITO
TITI II AD	MOSQUERA RUIZ LUIS JOSE RAMOS







CERTIFICADO **CREMIL 103819**

Bogotá D.C.,

14/DIC./2016 07:58 A. M. DVCIFUENTES

LUIS MOSQUERA RUZ

ASUNTO

DERECHO DE PETICION - ASIGNARETIRO EVERARDO MORA POVEDA - OFICINA

AL CONTESTAR CITE ESTE No 0082119 CONSECUTIVO 2016-82119

No. 211

Señor Soldado Profesional (R) LUIS JOSE RAMOS MOSQUERA RUIZ Carrera 73 bis No. 26-28 Barrio los Alcazares Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta solicitud.

En atención al escrito radicado en ésta entidad con No. 103819 del 05 de diciembre de 2016. mediante el cual solicita la reliquidación y reajuste de su asignación de retiro, tomando como base de liquidación la asignación establecida en el artículo primero (1) inciso segundo (2) del Decreto 1794 del 14 de septiembre de 2000 (Salario mínimo incrementado en un 60% del mismo salario), así como el reajuste de la asignación teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 16º del Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004: que establece al 70% del salario mensual indicado en el artículo 1º del Decreto 1794 de 2000 se le debe adicionar con un 38,5% de la prima de antigüedad, además la inclusión como partida computable en la liquidación de su asignación de retiro la doceava (1/12) parte de la prima de navidad, así como el pago efectivo e indexado de los dineros correspondientes a la diferencia que resulte entre la liquidación solicitada y las sumas canceladas por concepto de asignación de retiro hasta la fecha en que sea reconocido el derecho precitado, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. Con relación a la solicitud de reliquidación y reajuste de la asignación de retiro tomando como base lo establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, que establece 70% del salario mensual indicado en el artículo 1º decreto 1794 de 2000, adicionado con 38.5% de la prima de antigüedad, además la inclusión como partida computable en la liquidación de su asignación de retiro la doceava (1/12) parte de la prima de navidad se le comunica lo siguiente:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y como tal, su actuación está sometida por mandato constitucional al principio de legalidad, ello quiere decir que sus actuaciones deben ser sujetas a las disposiciones legales y al orden constitucional por supuesto, ello quiere decir que no pueden ser interpretadas al arbitrio de los funcionarios que la conforman.



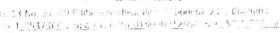












La función de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es reconocer y pagar lasasignaciones de retiro alpersonal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares y la sustitución pensional a sus beneficiarios, los cuales se hacen de conformidad con la normatividad vigente para tal fin.

Para el caso que nos ocupa debemos sustentarnos en lo dispuesto en el Decreto 4433 de 2004 "Por medio de la cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública" conforme lo establecido en el artículo 16 que dispone:

ARTICULO 16. Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que, por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les paque una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1 2) salarios mínimos legales mensuales vigentes

De la norma transcrita se deduce que la forma de liquidación de la asignación de retiro para los soldados profesionales se encuentra expresamente contenida en una norma de orden público y en ella no se tiene contemplado como partida computable la inclusión de la <u>duodécima parte de la prima de navidad</u>.

Es claro que la Entidad reconoce y paga la prestación con base en la información contenida en la hoja de servicio en cada caso y en la cual se evidencia que el salario básico tomado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para la liquidación de la asignación de retiro, corresponde al que venía devengando en actividad.

Por las razones anteriormente expuestas, le indico que la Entidad NO atiende favorablemente la solicitud de reajuste de la asignación de retiro, ni incluir factores no previstos en la ley, teniendo en cuenta que el régimen prestacional de las Fuerzas Militares para los soldados e infantes de marina profesionales que pasan al retiro, no ha sido modificado ni derogado, razón por la cual está Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por su misión y naturaleza seguirá dando aplicación estricta a lo dispuesto en la normatividad dispuesta para ese fin, salvo disposición legal o judicial en contrario.

2. Respecto de la solicitud de reliquidación y reajuste de la asignación de retiro, tomando como base de liquidación la asignación establecida en el artículo primero (1) inciso segundo (2) del Decreto 1794 de 2000, (salario mínimo incrementado en un 60% del mimo salario), se le informa lo siguiente:

Revisado su expediente administrativo, se evidencio que LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, reconoció su asignación de retiro con fundamento en lo establecido en la HOJA DE SERVICIOS, por lo anterior y para efectos de resolver de fondo su petición, esta Entidad la remite por competencia según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹, a la Fuerza a la cual Usted perteneció, para los fines pertinentes.

¹Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) dias siguientes al de la recepción, si obró por escrito Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente asi se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del dia siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Por lo anterior cabe precisar lo establecido en el artículo 235 del Decreto Ley 1211 de 1990, el cual reza lo siguiente:

"ARTICULO 235. HOJA DE SERVICIOS. La Hoja de Servicios será elaborada de acuerdo con Reglamentación del Ministerio de Defensa Nacional y expedida por el Jefe de Personal, con la aprobación del respectivo Comandante de Fuerza".

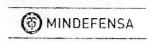
Finalmente le recuerdo que esta Entidad se encuentra presta a resolver cualquier inquietud adicional derivada de la presente.

Atentamente,

EVERARDO MORA POVEDA Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Anexo, Un () folios

Reviso P.D Pilar Gordillo//ASO Naylbi Proyecto P.D Didgo Vargas Archivo final en expediente 11796/83 (T)







Bogotá D.C.,

CERTIFICADO

CREMIL 100726-100727-101750-101751-101887-102652-102719-103819.

14/DIC./2016 08:07 A. M. DYCIFUENTES

DEST.. PERSONAL EJERCITO

ATH GIOVANNY VALENCIA HURTADO
ASUNTO. DERECHO DE PETICION - ASIGNARETIROREMITE. EVERARDO MORA POVEDA - OFICINA

FOLIOS: 25

AL CONTESTAR CITE ESTE No: 0082123 CONSECUTIVO: 2016-82124



No. 211

Señor Coronel

GIOVANNY VALENCIA HURTADO

Director de Personal del Ejército Nacional Carrera 50 No.18-92 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" Bogotá D.C.

ASUNTO: Traslado Derechos de Petición por competencia

Con el presente y por considerar de su competencia, me permito trasladar las peticiones radicadas en esta Entidad con los números consecutivos 100726-100727-101750-101751-101887-102652-102719-103819 de fecha 24, 28, 30 de noviembre y 05 de diciembre de 2016, suscritas por los señores SLP (R) EJC CORTES GUAPACHA FRANCISCO JAVIER, SLP (R) EJC MORALES TABORDA ALBEIRO, SLP (R) EJC YATE REYES MANUEL DE JESUS, SLP (R) EJC CAUSIL OVIEDO OMAR DARIO, SLP (R) EJC MENDOZA PABON RICHARD, SLP (R) EJC JAIMES JAIMES WILSON, SLP (R) EJC GUERRERO RAMIREZ JAVIER ALVEIRO, SLP (R) EJC MOSQUERA RUIZ LUIS JOSERAMOS, para que esa Dirección atienda lo solicitado con relación a: "la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro, tomando como base de liquidación la asignación establecida en el artículo primero (1) inciso segundo (2) del Decreto 1794 de 2000", toda vez que LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, reconoció la asignación de retiro con fundamento en lo establecido en la HOJA DE SERVICIOS, por lo anterior y para efectos de resolver de fondo la petición, esta













Carrera 13 No. 27–00 Edificio Bochica Prod 2. Bogota D.C., Colombia PBX: 57.1.3537300 Linea Gratuita 018000912090 Fax. 57.1.3537306

Entidad la remite por competencia según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹, para los fines pertinentes.

Por lo anterior cabe precisar lo establecido en el artículo 235 del Decreto Ley 1211 de 1990, el cual reza lo siguiente:

"ARTICULO 235. HOJA DE SERVICIOS. La Hoja de Servicios será elaborada de acuerdo con Reglamentación del Ministerio de Defensa Nacional y expedida por el Jefe de Personal, con la aprobación del respectivo Comandante de Fuerza".

ANEXO: lo indicado en (25 folios)

Cordial saludo.

EVERARDO MORA POVEDA

Jefe Oficina de Asesora Jurídica

Elaboro P D Diego Vargas

Reviso Maria Del Pilar Gordi O V/ ASD Naylbi Maria Del Pilar Gordi O V

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remisorio al petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticiónano o en caso de no existir funcionano competente así se lo comunicara. Los terminos para decidir o responder se contaran a partir del dia siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

F-GD-07E / 06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

OTROS MOTIVOS No. 2

CEDULA 11796783

GRADO SOLDADO PROFESIONAL

FUERZA EJERCITO

TITULAR LUIS JOSE RAMOS MOSQUERA RUIZ

MOTIVO REAJUSTE 20% ASIGNACIÓN DE RETIRO

RESOLUCIÓN No



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

Bogotá, Agosto 14 2017

Complemento de la Hoja de Servicio No. 3-11796783 de fecha 13-11-2007 Incremento 20% de acuerdo a sentencia

DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres:

MOSQUERA RUIZ LUIS JOSE RAMOS

Cédula de Cludadanía:

11796783

Fecha Nacimiento:

10/02/1965

Grado:

SLP

Fuerza:

EJÉRCITO NACIONAL

Disposición de Retiro:

ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 1445 28-10-2007

Fecha Ingreso:

01/11/2003

Fecha Retiro:

15/11/2007

PARTIDAS COMPUTABLES PARA ASIGNACION DE RETIRO O PENSION AL MOMENTO DEL RETIRO

Descripción	<u>Porcentaje</u>	<u>Valor</u>
SUELDO BASICO	SMLV+40%	607,180.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	38,5%	233,764.00

PARTIDAS COMPUTABLES PARA ASIGNACION DE RETIRO O PENSION AL MOMENTO DEL R

<u>Descripción</u>	<u>Porcentale</u>	<u>Valor</u>
SUELDO BASICO	SMLV+60%	693,920.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	38,5%	267,159.00

OBSERVACIONES

•Se ealiza el presente complemento de la hoja de servicio en cumplimento de la Sentencia CE-SUJ85001333300220130006001, esta lidelidación corresponde a valores suministrados por Nómina Ejército.

SP. LUIS FERNANDO RINCONES BENANDEZ

Generó Complemento Hoja de Servicio

TC. FREDDY MAURICIO FRANCO MONTES
Jefe Jurídica DIPER

AS. 24 110 L. BOLAS COLLEA ABG. DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA Asesor Jurídico TP. 110320

CR. GIOVANI VALENCIA AUBITADO
Director de Personal EJERCITO NACIONAL

94/09/2017 8:17 a.m. JALVAREZ
ASURIC
5055 SOLICITUD - RECONOOMENTO
DEST SPECIANTES NOVISIMO
DESTA SPECIANTES NOVISIMO
DESTA SPECIANTES NOVISIMO
EMILENCE LUIS 1052 RAMOS MCSQUERA RUIZ

COMPANIA ARLIADO

HEMIENTE LUISTOSE RAMOS MOSQUERA RVIZ

CCNSECUTIVO 20178077007 - 0000000 - 000

FOLIOS 1



[Recibido]

Página 1

ID RADICADO DE SALIDA 1082680 FECHA DE RADICACION 21/01/2018 CONSECUTIVO ANUAL 3555

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL:20165381

RESOLUCION NÚMERO 906 DEL 2018

(18 DE ENERO DE 2018)

Por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%, dentro de la Asignación de Retiro del señor Soldado Profesional (R) del Ejército LUIS JOSE RAMOS MOSQUERA RUIZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.796.783 de Quibdo.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y Acuerdo 08 de 2016.

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante resolución No. 3633 del 28 de diciembre de 2007, expedida por esta Caja, se ordenó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro en favor del señor Soldado Profesional (R) del Ejército LUIS JOSE RAMOS MOSQUERA RUIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.796.783 de Quibdo, al haber sido retirado de la actividad militar por la causal POR TENER DERECHO A LA PENSION con un tiempo de servicios de 20 años, 4 meses y 26 días, de conformidad con la hoja de servicios militares distinguida con el No. 3-00011796783 del 13 de noviembre de 2007, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 15 de febrero de 2008, de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004.
- 2. Que en la hoja de servicios militares distinguida con el No. 3-00011796783 del 13 de noviembre de 2007, perteneciente al señor Soldado Profesional (R) del Ejército LUIS JOSE RAMOS MOSQUERA RUIZ y con la cual se procedió a realizar el reconocimiento y pago de la asignación de retiro a su favor, se evidencia que la partida de sueldo básico se encuentra liquidada en un 40% conforme a lo señalado en el inciso 1° del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000 que establece "Los soldados profesionales que se vinculen a las Fuerzas Militares devengarán un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario" (...). Subrayado en negrilla y fuera de texto original
- 3. Que mediante sentencia de unificación CE-SUJ2 85001-3333-002-2013-00060-01, magistrada ponente Doctora SANDRA LISSET IBARRA VELEZ, de fecha 25 de agosto de 2016, aclarada mediante auto de fecha 06 de octubre de 2016, debidamente ejecutoriada el 28 de Octubre de 2016 se condenó a la Nación Ministerio de Defensa Nacional Fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional y se ordenó entre otras, lo siguiente:

Para verificar la autenticidad del presente documento deberá ingresar a "https://hefestor/cremit.gov/co/certificados.html" e ingresar el código. 947C201801211082680 Fecha 2018 01 21 11 23 55 -05 00

Por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%, dentro de la Asignación de Retiro del señor Soldado Profesional (R) del Ejército LUIS JOSE RAMOS MOSQUERA RUIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.796.783 de Quibdo

...()

PRIMERO.- UNIFICAR la jurisprudencia del Consejo de Estado en lo que tiene que ver con el reconocimiento del reajuste salarial reclamado por los soldados voluntarios que posteriormente, en aplicación del Decreto Ley 1793 de 2000, fueron incorporados como profesionales, en el entendido que el inciso 2.º del artículo 1.º del Decreto Reglamentario 1794 de 2000 establece que los uniformados que reúnan tales condiciones, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un 60%.». En consecuencia:

SEGUNDO.- CONFIRMAR en todas sus partes la sentencia de primera instancia de 27 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Yopal (Casanare), que accedió a las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el señor Benicio Antonio Cruz contra la Nación, Ministerio de Defensa, Ejército Nacional, orientada al reconocimiento del reajuste salarial y prestacional del 20%. ...()

- 4. Que en virtud de lo anterior, mediante radicado No. 20165381 del 04 de septiembre de 2017. la Dirección de Prestaciones del Ejército Nacional allega a esta entidad el complemento de la hoja de servicios militares distinguida con el No. 3-00011796783 del 14 de agosto de 2017 expedida por Director de Personal del Ejército, por la cual se incrementa el sueldo básico como partida computable dentro de la asignación de retiro del señor Soldado Profesional (R) del Ejército LUIS JOSE RAMOS MOSQUERA RUIZ, de la siguiente manera: un (1) salario mínimo legal vigente, incrementado en un sesenta por ciento (60%).
- 5. Que revisada la hoja de servicios militares distinguida con el No. 3-00011796783 del 13 de noviembre de 2007 perteneciente al señor Soldado Profesional (R) del Ejército LUIS JOSE RAMOS MOSQUERA RUIZ, se observa que ingresó al Ejército Nacional como Soldado Voluntario y se incorporó como Soldado Profesional mediante OAP 1175 del 20 de octubre de 2003.
- 6. Que de conformidad a lo anterior, es procedente ordenar el incremento de la partida del sueldo básico en un 20% como partida computable dentro de la asignación de retiro del señor Soldado Profesional (R) del Ejército LUIS JOSE RAMOS MOSQUERA RUIZ, de conformidad con la información que reposa en el complemento de la hoja de servicios militares No. 3-11796783 del 14 de agosto de 2017, emitida por el Director de Personal del Ejército, en concordancia con lo establecido en el inciso 2° del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000 que reza: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo siguiente, quienes al 31 de diciembre del año 2000 se encontraban como soldados de acuerdo con la Ley 131 de 1985, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%)"(...). Subrayado en negrilla y fuera de texto original
- 7. Que el artículo 43 del decreto No. 4433 de 2004 establece "... Las mesadas de la asignación de retiro y de las pensiones previstas en el presente decreto prescriben en tres (3) años contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, por un lapso igual".
- 8. Que en virtud del parágrafo 3 del mismo artículo, los recursos dejados de pagar como consecuencia de la prescripción, permanecerán en la entidad pagadora y se destinarán específicamente al pago de asignaciones de retiro en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESOLUCION NÚMERO 906 DE 2018

Hoja No 3

Por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%, dentro de la Asignación de Retiro del señor Soldado Profesional (R) del Ejército LUIS JOSE RAMOS MOSQUERA RUIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.796.783 de Quibdo

- 9. Que la norma anteriormente referenciada es de orden público, por ende de obligatorio cumplimiento y se encuentra actualmente vigente, estableciendo de manera expresa que el término de prescripción es trienal (3 años), razón por la cual se ordenará la prescripción de los valores que resulten del incremento del 20% de la partida computable de sueldo básico sobre las mesadas causadas a favor del señor Soldado Profesional (R) del Ejército LUIS JOSE RAMOS MOSQUERA RUIZ y por concepto de asignación de retiro con más de tres años de anterioridad al 04 de septiembre de 2017, fecha en la cual la Dirección de Prestaciones del Ejército Nacional allegó a esta Entidad el complemento de la hoja de servicios militares distinguida con el No. 3-11796783 del 14 de agosto de 2017, el cual se efectúo en cumplimiento de la sentencia anteriormente señalada; de la misma manera se ordenará que dichos valores pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja de Retiro.
- 10.Que en virtud de lo anterior, los valores que resulten del incremento del 20% de la partida computable de sueldo básico sobre las mesadas causadas a favor del señor Soldado Profesional (R) del Ejército LUIS JOSE RAMOS MOSQUERA RUIZ y por concepto de asignación de retiro se ordenará su pago a partir del 04 de septiembre de 2014.
- 11.Que del señor Soldado Profesional (R) del Ejército LUIS JOSE RAMOS MOSQUERA RUIZ, presentó solicitud de incremento del 20% de la asignación básica, a través de apoderado, el doctor ALVARO RUEDA CELIS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.79110245, Tarjeta Profesional No.170560.
- 12. Advertir que en el evento que se establezca diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 03 de noviembre de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTICULO 1º Ordenar el incremento del 20% del sueldo básico como partida computable dentro de la Asignación de Retiro del señor Soldado Profesional (R) del Ejército LUIS JOSE RAMOS MOSQUERA RUIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.796.783 de Quibdo, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 20. Ordenar que el pago de los valores que resulten del incremento del 20% de la partida computable de sueldo básico sobre las mesadas causadas a favor del señor Soldado Profesional (R) del Ejército LUIS JOSE RAMOS MOSQUERA RUIZ y por concepto de asignación de retiro se efectúe a partir del 04 de septiembre de 2014, por el rubro de asignaciones de retiro.

Por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%, dentro de la Asignación de Retiro del señor Soldado Profesional (R) del Ejército LUIS JOSE RAMOS MOSQUERA RUIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.796.783 de Quibdo

ARTICULO 3o. Declarar prescritos los valores que resulten del incremento del 20% de la partida computable de sueldo básico sobre las mesadas causadas a favor del señor Soldado Profesional (R) del Ejército LUIS JOSE RAMOS MOSQUERA RUIZ y por concepto de asignación de retiro, con más de tres años de anterioridad al 04 de septiembre de 2017, así como los que en lo sucesivo se causen de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 4o. Reconocer personería jurídica al Doctor ALVARO RUEDA CELIS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.79110245, Tarjeta Profesional No.170560, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor Soldado Profesional (R) del Ejército LUIS JOSE RAMOS MOSQUERA RUIZ a quien se debe realizar el pago por cuanto tiene la facultad expresa de recibir de conformidad con el poder conferido.

ARTICULO 5o. Para efectos de citación a notificar al señor Soldado Profesional (R) del Ejército LUIS JOSE RAMOS MOSQUERA RUIZ téngase en cuenta la siguiente dirección: Cr. 5 No.58 - 11 Cl. 14 y 15 Barrio Centro en Puerto Berrio, Antioquia, teléfonos: 8333291 3132382320

ARTICULO 6o. Para efectos de citar a notificar al Doctor ALVARO RUEDA CELIS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.79110245, Tarjeta Profesional No.170560, en la siguiente dirección: Calle 73 bis No. 26-28 de Bogota, Email: alvarorueda@arcabogados.com.co; presidencia@arcabogados.com.co.

ARTICULO 7o. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RESOLUCION NÚMERO 906 DE 2018

Hoja No 5

Por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%, dentro de la Asignación de Retiro del señor Soldado Profesional (R) del Ejército LUIS JOSE RAMOS MOSQUERA RUIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.796.783 de Quibdo

Dada en Bogotá, D.C., a 18 de enero de 2018

Enter De m

MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Teniente Coronel (RA) JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO

Subdirector de Prestaciones Sociales

Firmado a través del Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMIL. Usuario JFIERRO, Fecha y hora: 29/12/2017 16:39:51, Equipo: CREMILGOV\CREMIL-GLANCHER.

Join Handlement

Aprobó PD. GLORIA M. LANCHEROS ZAMBRANO

Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Firmado a través del Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMIL. Usuario GLANCHEROS. Fecha y hora: 29/12/2017 15:42:21, Equipo: CREMILGOV\CREMIL-GLANCHER.

aflege-

Revisión: ANDREA VICTORIA NARVAEZ

Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Firmado a través del Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMIL. Usuario ANARVAEZ, Fecha y hora: 29/12/2017 14:48:10, Equipo: CREMILGOV\CREMIL-12033683.

Sustanciación: ANDRES FELIPE SALDAÑA

Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Firmado a través del Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMIL. Usuario ASALDAÑA, Fecha y hora: 27/12/2017 18:16:52, Equipo: CREMILGOV\CREMIL-12033684.

Expediente:11796783

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hofestog/cremit.gov/co/certificados/html" e ingresar el codigo 947C201801211082680 Focha 2018.01.21 11 23 55 -05 00